



## Política del Sistema Interno de Información<sup>1</sup>

### 1. Introducción y Objeto

Es un deber de todos los empleados, directivos, consejeros y personal vinculado a BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U y sus participadas (en adelante, “BORGES” o la “Organización”) comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento. Sólo así será posible que cualquier sospecha o duda de irregularidad sea comprobada y, en su caso, se puedan adoptar las medidas adecuadas para reparar sus consecuencias y evitar que esa irregularidad se repita en el futuro; mejorando de esta manera el entorno profesional, social, ético y de compromiso con el cumplimiento de leyes y normas de BORGES.

Por ello, en cumplimiento con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el objeto de la presente política es establecer los derechos y principios sobre los que se fundamentará el Sistema Interno de Información, tanto en relación a su funcionamiento como a las garantías básicas para todo el personal implicado.

### 2. Ámbito de aplicación

Esta política es aplicable a todos los empleados, agentes comerciales, accionistas, partícipes, personas pertenecientes a órganos de administración dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos, así como cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de BORGES.

<sup>1</sup> También denominado Canal de Denuncias.





Asimismo, se aplicará también a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La presente política es de aplicación a todas las empresas integradas en el grupo encabezado por Borges International Group, S.L.U. y aquellas sociedades en cuyo capital social la sociedad disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

No obstante, pueden existir en la actualidad o en el futuro otras entidades jurídicas con las cuales BORGES tenga vínculos accionariales que, en tanto que procedan a su adhesión a lo dispuesto en la presente política, se identificarán en el **Anexo I**.

### 3. Derechos del informante sobre comunicaciones efectuadas a través del Sistema Interno de Información

En el ciclo de vida de la información, BORGES garantizará al informante los siguientes derechos:

#### a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

BORGES proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una información a través del Sistema Interno de Información.

En el caso de que el informante haga público el contenido de la información sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero informado a través del Sistema Interno de Información y con los plazos y medidas establecidos.



BORGES INTERNATIONAL GROUP, S.L.U.

C/ Flix, 29 · 43205 Reus (España) · Tel. +34 977 309000 · Fax +34 977 772052 · [www.borgesinternationalgroup.com](http://www.borgesinternationalgroup.com) · e-mail: [info@borges-big.com](mailto:info@borges-big.com)

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la información bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una información externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

#### **b) Prohibición de represalias**

En ningún caso se tomarán represalias contra el informante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe.

Cualquier acción contra el empleado informante que pueda entenderse como amenaza, discriminación o represalia por efectuar una información tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente que resulte de aplicación.

La prohibición de represalias prevista en los párrafos anteriores no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la información es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe.

#### **c) Derecho a recibir información**

El informante será informado por escrito, una vez analizada la información, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el informante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

#### **d) Derecho a elegir**

El informante podrá elegir el cauce de la información que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse al informante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior del informante.

#### **e) Derecho a la información limitada**

Al informante, en el proceso de la formulación de la información, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la información y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el informante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que la información aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de BORGES o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la información, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la información, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el informante como el denunciado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

#### **f) Derecho al anonimato**

El informante que presente una información a través del Sistema Interno de Información podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el informante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de información habilitado.

El Sistema Interno de Información se ha diseñado para que el informante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes. En este sentido, si el informante opta libremente por no ocultar su identidad, el informe de resolución de la información procurará no hacer referencia a la identidad del informante ni de las partes implicadas, en aras a garantizar la debida confidencialidad.

#### **g) Derecho a la confidencialidad y secreto de las comunicaciones**

La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las informaciones, con las excepciones que establece el derecho de la UE o

la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

En particular, el Sistema Interno de Información garantiza la confidencialidad de la identidad de los informantes y personas afectadas, así como de las comunicaciones.

#### **h) Derecho a la supresión de datos**

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos sin haberse iniciado la investigación, deberá procederse a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema Interno de Información o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

## **4. Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el Sistema Interno de Información**

En el ciclo de vida de la información, BORGES garantizará al denunciado los siguientes derechos:

#### **a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación**

BORGES proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de BORGES.

#### **b) Derecho a recibir información**

El denunciado debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

### **c) Derecho a la confidencialidad**

Al denunciado, durante toda la investigación de la información, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del informante, no pudiendo revelarse la identidad del informante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las informaciones, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

En particular, el Sistema Interno de Información garantiza la confidencialidad de la identidad de los informantes y personas afectadas, así como de las comunicaciones.

### **d) Derecho a una investigación transparente**

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente. Igualmente, se garantiza la presunción de inocencia a todas las personas afectadas.

## **5. Conflicto de Intereses**

La presentación de una información que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a uno o varios miembros del Órgano de Prevención Penal, y, en caso de ser requerido, del Órgano de Administración, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por el propio Órgano de Prevención Penal.

Se entenderá que existe conflicto de interés en aquellos casos en los que los intereses particulares de alguna de estas personas puedan limitar su capacidad de llevar a cabo, con la debida objetividad, neutralidad e imparcialidad, la tramitación e instrucción de las informaciones y podrá darse igualmente cuando los hechos afecten a alguna persona con la que cualquiera de ellos tenga vínculos de parentesco o un interés empresarial.

Los miembros excluidos del Órgano de Prevención Penal y, en caso de ser requerido, del Órgano de Administración, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de



la información, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del informante y del proceso de investigación en curso.

## 6. Protección de Datos Personales

En la ejecución de los procesos propios del Sistema Interno de Información y la documentación derivada de ellos, es posible que BORGES trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este documento no deberá vulnerar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales ni en las normas internas de BORGES que hagan referencia a esta materia. A tales efectos, el Órgano de Prevención Penal velará por coordinar sus cometidos con los órganos o cargos de BORGES responsables en materia de protección de datos personales.

En particular, velará por lo siguiente:

- La declaración y registro del fichero o ficheros que contengan datos personales ante las autoridades con competencias en materia de protección de datos.
- La comunicación a tiempo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a aquellas personas cuyos datos personales vayan a ser tratados.
- La gestión adecuada de cesiones de datos o tratamientos por cuenta de terceros que vengan derivadas de la estructura de BORGES y el funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- La revisión respecto de la calidad de los datos tratados y su bloqueo o eliminación cuando proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Todo ello se realizará de forma coordinada con los órganos o cargos de BORGES responsables en materia de protección de datos personales, con el fin de que los mismos se cuiden del cumplimiento de la normativa y políticas de BORGES establecidas en dicha materia.

Los datos personales recabados en el marco del Sistema Interno de Información serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las informaciones que se reciban y, si procede, investigar la realidad de los hechos denunciados. Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la información. Tampoco se utilizarán para fines incompatibles y serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades. Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una información o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.



Se deberá garantizar un adecuado cumplimiento del tratamiento de datos de carácter personal, y en particular respecto a los derechos de los titulares de dichos datos a ser informados sobre el tratamiento de los mismos. Todo ello, de acuerdo a la Legislación aplicable en cada país.

La información se alojará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales que en esta materia resulten de aplicación en cada caso. El tratamiento de datos personales será, igualmente, adecuado a las legislaciones aplicables en la materia. Se considerarán, en cualquier caso, los posibles requerimientos de Administraciones públicas, juzgados y tribunales, en los términos establecidos por la legislación en vigor, y únicamente durante el plazo de prescripción de las acciones que se puedan derivar del tratamiento en cuestión.





## Anexo I

### **Empresas que forman parte de Borges International Group, S.L., por orden alfabético.**

Amêndoas - Herdade da Palheta II, Ltd.  
Amêndoas - Herdade da Palheta, Ltd.  
BAIN - Mas de Colom, S.L.U.  
BAIN Andalucía, S.L.U.  
BAIN Extremadura, S.L.U.  
BMG Foods Shanghai Co. Ltd.  
Borges Agricultural & Industrial Edible Oils, S.A.U.  
Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.  
Borges Asia Pte. Ltd.  
Borges Branded Foods, S.L.U.  
Borges do Brasil Alimentos Ltda.  
Borges India Private Ltd.  
Borges National USA, Corp.  
Borges Organic Olive Oil Company  
Borges Tramier S.A.S.  
Borges USA, Inc.  
BSJ - Frutos Secos de Moura, S.A.  
BSJ2 - Amêndoas de Moura, S.A.  
Capricho Andaluz, S.L.  
Catering Distribution Services  
Framaco, S.A.  
OOO ITLV  
Ortalli, S.R.L. s.u.  
Société Borges Tunisie Export S.A.

